



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 360-2024-CO-UNCA

Huamachuco, 15 de octubre de 2024

VISTO: El Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** N° 033-2024, de fecha 15 de octubre de 2024, Informe N° 001-2024-JE-CER-CSST/UNCA, de fecha 15 de octubre de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2024-MINEDU de fecha 16 de julio de 2024, reconstituyen la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, integrada por: Dra. DENESY PELAGIA PALACIOS JIMÉNEZ como Presidenta, Dr. RIGO FÉLIX REQUENA FLORES como Vicepresidente Académico y Dra. CARMEN YUDEX BALTAZAR MEZA como Vicepresidenta de Investigación;

Que, el artículo 49° del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y modificatorias, dispone que: *Los/las trabajadores/as eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o, al/a la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo. El proceso electoral está a cargo de la organización sindical mayoritaria, en concordancia con lo señalado en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR. En su defecto, está a cargo de la organización sindical que afilie el mayor número de trabajadores/as de la empresa o entidad empleadora. Excepcionalmente, corresponde al/ a la empleador/a organizar el proceso electoral en los siguientes casos:*

a) A falta de organización sindical.

b) En caso la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores/as no cumpla con convocar a elecciones dentro de los treinta (30) días calendario de recibido el pedido por parte del/de la empleador/a, o incumpla el cronograma sin retomarlo en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes.

Una vez cumplidos los plazos correspondientes en los casos señalados, el/la empleador/a realiza el proceso electoral dentro de los diez (10) días hábiles siguientes;

Que, el artículo 6° del Reglamento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNCA, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 208-2024 de fecha 17 de junio de 2024, señala que: *El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo en adelante CSST, es un órgano bipartito y paritario, conformado por cuatro (04) integrantes titulares hasta un máximo de doce (12). El número de integrantes del CSST es cuatro (04) cuando se cuenta con menos de cien (100) trabajadores y no será menor de seis (06) en caso se contará con más de cien (100) trabajadores, agregándole al menos dos (02) integrantes por cada cien (100) trabajadores adicionales. Los integrantes del CSST abarcan a los representantes de los trabajadores y del empleador, donde el número de integrantes titulares es igual al número de integrantes suplentes, conformado la mitad*





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 360-2024-CO-UNCA

por personal docente y la otra mitad por personal no docente. Asimismo, el artículo 7° del Reglamento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNCA, establece que: *Los representantes de los trabajadores son elegidos por un periodo de dos (02) años. Mientras los representantes del empleador ejercerán el mandato por el plazo que éste determine;*

Que, el artículo 27° del Reglamento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNCA, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 208-2024 de fecha 17 de junio de 2024, dispone como funciones de la Junta Electoral las siguientes:

1. Presidir, convocar, organizar, dirigir, controlar y supervisar el proceso electoral con imparcialidad y legalidad.

14. Proclamar a los representantes de los trabajadores titulares y suplentes elegidos para el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNCA.

(...)

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 297-2024-CO-UNCA, de fecha 04 de setiembre de 2024, se aprobó la modificación del Reglamento para el proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNCA;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 299-2024-CO-UNCA de fecha 05 de setiembre de 2024, se reconformó la Junta Electoral para la convocatoria a elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) para el periodo 2024-2026;

Que, el artículo 6° del Reglamento para el Proceso de Elecciones de los Representantes de los Servidores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala que: **"La Junta Electoral es la máxima autoridad del proceso electoral, goza de autonomía, sus fallos son inapelables y velará por la elección de los representantes titulares y suplentes de los servidores: docentes ordinarios y personal administrativos de la UNCA ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST)".** Asimismo, el artículo 51° establece que: **La Junta Electoral comunicará y remitirá los documentos derivados y actas del proceso electoral a la Comisión Organizadora para que sea ratificado mediante acto resolutivo.** Y el artículo 53° prescribe que: *El personal no docente que no justifique su inasistencia al acto de sufragio será sancionado con demérito en su evaluación de desempeño laboral; mientras que, el personal docente será sancionado con demérito en su evaluación de ratificación;*

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 310-2024-CO-UNCA, de fecha 10 de setiembre de 2024, se aprobó la modificación del cronograma del Reglamento para el proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNCA;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 339-2024-CO-UNCA, de fecha 25 de setiembre de 2024, y Resolución de Comisión Organizadora N° 351-2024-CO-UNCA, de fecha 10 de octubre de 2024, se aprobó la modificación parcial del cronograma del Reglamento para el proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNCA;





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 360-2024-CO-UNCA

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR a la Unidad de Recursos Humanos, la lista de diecisiete (17) servidores civiles que no asistieron al acto de sufragio, a fin que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento para el proceso de elección de representantes de los trabajadores ante el comité de seguridad y salud en el trabajo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional (www.unca.edu.pe).

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Presidente de la Junta Electoral, representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO

Dra. Denisy Pelagio Palacios Jiménez
PRESIDENTA

UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO

Mg. Jean Eberé Cruz Iglesias
SECRETARIO GENERAL

